JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO Nº 0265 FECHA: 05/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-01459	VERBAL SUMARIO	JIMER ANTONIO ASTAIZA URBANO	EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI Y LA PREVISORA S.A.	RESUELVE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	4/06/2020	M.C.
2018-00358	EJECUTIVO	LUIS HUMBERTO NARVAEZ ACHICANOY	SILVIO FRANCO RAMOS CABRERA	TERMINA POR PAGO TOTAL	4/06/2020	PPAL
2018-00487	EJECUTIVO	MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN	CRISTINA DEL CARMEN GOYES ASTUR	TERMINA POR PAGO TOTAL	4/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de junio de 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con escrito presentado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto para el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2017-01459
Demandante: Jimer Antonio Astaiza Urbano
Demandados: Edna Damaris Realpe Imbachi y La Previsora S.A. Compañía de Seguros Sucursal Pasto

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

En escrito del cual da cuenta secretaria, la Asesora Jurídica de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, solicita se informe la placa del vehículo sobre el cual se va a realizar el levantamiento de la medida cautelar, dato requerido por el sistema interno del organismo.

En ese entendido, este Despacho considera pertinente que a través de Secretaría se oficie nuevamente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, con el fin de que se brinde la información pertinente para que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 7 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

Por Secretaría **OFICIESE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, informando nuevamente que, en audiencia de 13 de noviembre de 2019, se resolvió levantar la medida cautelar decretada en auto de 7 de mayo de 2018 y comunicada en oficio No. 0675 de 15 de mayo del mismo año, esto es, la inscripción de la demanda sobre el certificado de tránsito y transporte del vehículo automotor de Placas AVH-620.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de junio de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de junio de 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Existe embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00358
Demandante: Luis Humberto Narváez Achicanoy
Demandado: Silvio Franco Ramos Cabrera

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Luis Humberto Narváez Achicanoy actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a Silvio Franco Ramos Cabrera por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos de 24 de mayo de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se termine el proceso de la referencia por pago total de la obligación, se desglose el título valor instrumento de recaudo y se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Dado que el presente asunto registra embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, quedarán vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2017-00449 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Luis Humberto Narváez Achicanoy contra Silvio Franco Ramos Cabrera.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 15 de agosto de 2019 y 21 de enero de 2020, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo automotor de Placas PTK 983 y AUX088.

INFORMAR que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2017-00449 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de junio de 2020 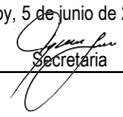 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de junio de 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Existe embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00487
Demandante: Marcela Patricia Escobar Albán
Demandada: Cristina del Carmen Goyes Astur

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Marcela Patricia Escobar Albán actuando a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente a la señora Cristina del Carmen Goyes Astur por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos de 23 de julio de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En providencia de 23 de enero de 2019 se resolvió tener por notifica por conducta concluyente a la demandada y suspender el término acordado por las partes.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y por consiguiente se levantes las medidas previas dictadas dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Dado que el presente asunto registra embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, quedarán vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2019-00364 que cursa en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Marcela Patricia Escobar Albán contra Cristina del Carmen Goyes Astur.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 23 de julio de 2018, esto es, el embargo y secuestro del derecho real de usufructo que la demandada ostenta sobre el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que la demandada devengue en su condición de docente de la Institución Educativa Municipal Normal Superior de Pasto.

INFORMAR que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2019-00364 que cursa en este Despacho.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de junio de 2020 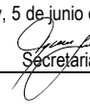 Secretaria